

Es por lo que de V. I.
Solicita: Acepte la presente solicitud, con su documentación aneja, y las someta a la consideración de la Comisión de Selección que V. I. preside.

En a de de 1984.
(Firma)

Ilma. Sra. Directora general del Medio Ambiente.—Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Madrid.

ANEXO 2

INFORMACION COMPLEMENTARIA
(Asociaciones y Entidades ecologistas)

1. Denominación de la Asociación o Entidad solicitante
2. Sede social: En calle/plaza número teléfono
3. Año de constitución
4. Número de afiliados en abril de 1984
5. Fecha y número de inscripción en el Registro de Asociaciones: de de 19..... Número
6. Ambitos de actuación: local provincial regional nacional internacional.
7. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso
8. Actividad para la que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas, lugares de celebración y participantes previstos)
9. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....
.....
Total	Total

10. Otros datos que permitan apreciar el interés y utilidad social de la actividad
- (Lugar, fecha y firma del solicitante)

Nota: Si fuera preciso, acompañense hojas adicionales.

ANEXO 3

MEMORIA
(Instituciones y personas)

1. Denominación de la institución/personas
2. Sede social/domicilio: En calle/plaza número teléfono
3. Año de iniciación de actividades relacionadas con el medio ambiente
4. Ambitos de actuación: local provincial regional nacional internacional.
5. Breve resumen de las principales actividades realizadas o en curso
6. Actividad para la que se solicita la subvención (objetivos, medios disponibles, fechas, lugares de celebración y participantes previstos)
7. Resumen del presupuesto estimativo de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención:

Concepto de ingreso	Pesetas	Concepto de gasto	Pesetas
.....
.....
Total	Total

8. Otros datos que permitan apreciar el interés y utilidad social de la actividad para la que se solicita subvención
- (Lugar, fecha y firma del solicitante)

Nota: Si fuera preciso, acompañense hojas adicionales.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

9082

REAL DECRETO 767/1984, de 22 de febrero, por el que se autoriza la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Oviedo.

La Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias de la Comunidad Autónoma Asturiana ha solicitado la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Oviedo, reconocida como Centro no oficial por Orden de 24 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre) en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Oviedo, dentro de las previsiones del Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto, y Orden de 22 de junio de 1983 y Decreto 2293/1973, de 17 de agosto.

Dicha solicitud ha sido informada favorablemente por la Universidad de Oviedo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Autorizar la transformación de la Escuela de Asistentes Sociales de Oviedo en Escuela Universitaria de Trabajo Social, adscrita a la Universidad de Oviedo, que cubrirá, en principio, 150 puestos escolares con una plantilla mínima de 12 Profesores cuando la Escuela esté a pleno rendimiento.

Art. 2.º La Escuela Universitaria de Trabajo Social, dependiente de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias de la Comunidad Autónoma Asturiana, se registrará por lo dispuesto en la Ley 11/1983, de 25 de agosto; en el Decreto 2293/1973, de 17 de agosto, y en el Real Decreto 1850/1981, de 20 de agosto y, en su defecto, por los Estatutos de la Universidad a que queda adscrita, su propio Reglamento y por el Convenio de Colaboración Académica celebrado con la Universidad de Oviedo.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para aprobar el Reglamento del Centro, que se ajustará a lo establecido en las normas citadas en el artículo 3.º

Art. 4.º Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las normas e instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

9083

ORDEN de 21 de febrero de 1984 por la que se otorga la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la Escuela de Turismo «Esmatur» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por el titular de la Escuela de Turismo «Esmatur» de Barcelona, se ha solicitado su calificación como Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas, al amparo del Real Decreto 860/1980, de 14 de abril.

Teniendo en cuenta los informes favorables del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones y de la Junta Nacional de Universidades, así como el Real Decreto antes citado,

Este Ministerio ha dispuesto otorgar la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas a la escuela de Turismo «Esmatur» de Barcelona.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación, Carmen Virgili Rodón.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9084

RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se determinan las condiciones de asistencia económica a la contratación de personal técnico por parte de determinadas Entidades asociativas de comercialización en común.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de septiembre de 1983

(«Boletín Oficial del Estado» núm. 227, de 22 de septiembre), sobre mejora de la formación de personal y de la capacidad de gestión de determinadas Entidades asociativas, se establecen las condiciones para la asistencia económica en la contratación, por parte de cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación, de personal destinado a la mejora de la eficacia empresarial y societaria en sus aspectos gerenciales, directivos, administrativos y de asesoramiento.

Solicitudes de admisión

Primera.—Podrán solicitar las ayudas señaladas en la presente Resolución las siguientes Entidades:

1. Cooperativas agrarias y sociedades agrarias de transformación (SAT), cuyo objeto social incluye la comercialización en común de las producciones obtenidas por sus socios o por ellas mismas.
2. Cooperativas agrarias de segundo grado y agrupaciones de SAT, cuyo objeto incluya la comercialización de productos agrarios.
3. Las cooperativas y SAT que establezcan conciertos para la comercialización y dispongan de Gerencia y Servicios Técnicos comunes.

Segunda.—Las Entidades asociativas señaladas en el punto anterior podrán acceder a las subvenciones especificadas en el punto 11 de la presente disposición, cuando contraten personal cualificado para desarrollar actividades de gerencia, dirección, administración o asesoramiento, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Orden de 8 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» núm. 227, del 22).

Tercera.—Las solicitudes deberán ajustarse al modelo que se incluya en el anejo 1, y serán dirigidas al Director general de la Producción Agraria. La presentación de solicitudes podrá hacerse directamente en el Registro General del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, paseo de Infanta Isabel, 1, Madrid-7; en las Direcciones Provinciales o Territoriales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación; en las Unidades competentes de las Comunidades Autónomas, o en la forma prevista en el artículo 66 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.—Acompañando a la solicitudes deberán presentarse los siguientes documentos:

1. Datos personales, académicos y profesionales, según modelo del anejo II, del técnico contratado por la Entidad.
2. Los documentos que acrediten los extremos a que se refieren los epígrafes II, III y IV del anejo II.
3. Memoria justificativa de la necesidad de la contratación, así como datos generales de la Entidad y objetivos a alcanzar con la misma.
4. Modelo de contrato firmado por el técnico y la Entidad, en el que se especifiquen:
 - 1.º Duración del mismo, que como mínimo será de tres años.
 - 2.º Cantidades anuales a aportar por la Entidad.
 - 3.º Condiciones de rescisión.
 - 4.º Condiciones de sustitución en caso de rescisión.

Las solicitudes que hayan sido tramitadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución y no se ajusten a la misma deberán completarse o corregirse, en su caso, de acuerdo con las especificaciones que ahora se hacen.

En el caso de que la Entidad no presente un aspirante para proponer su contratación podrá solicitar del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación una relación de posibles candidatos que estén en posesión del correspondiente diploma a que alude el apartado B) de la Orden de 8 de septiembre de 1983.

Quinta.—El plazo para presentar las solicitudes, acompañadas de la documentación que se indica en los números anteriores, finalizará el 1 de junio de 1984.

Selección de solicitudes

Sexta.—El estudio de las solicitudes será llevado a cabo por una Comisión evaluadora presidida por el Director general de Investigación y Capacitación Agraria o persona en quien delegue, e integrada por un representante de la Dirección General de la Producción Agraria, Dirección General de Extensión y Capacitación Agraria, IRYDA e IRA.

Séptima.—La Comisión examinará las solicitudes presentadas y estimará la cualificación profesional del técnico contratado, teniendo en cuenta su experiencia profesional y conocimientos en relación con el puesto de trabajo a desempeñar, que deberán ser convenientemente acreditados. Cuando la cualificación del técnico contratado no fuese considerada suficiente a efectos de ayuda se exigirá la obtención del diploma por parte del mismo, de acuerdo con lo señalado en el punto decimocuarto de la Orden de 8 de septiembre de 1983.

Octava.—La aprobación de las solicitudes de subvención se realizará para el actual ejercicio de 1984 en base a los siguientes criterios:

A. Para el caso de subvenciones a la contratación de Gerentes, directivos técnicos, económicos o administrativos, tendrán preferencia las Entidades asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

1. Que el producto bruto comercializable sea superior a cien millones de pesetas.
2. Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos cítricos, frutos secos, frutas variadas, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino y productos forestales.
3. Que la Entidad asociativa haya sido creada con posterioridad al 1 de enero de 1983 o bien que haya sido calificada como Agrupación de Productores Agrarios a partir de esa fecha.

B. Para el caso de subvenciones a la contratación de cuadros medios y especialistas tendrán preferencia las Entidades asociativas en que concurran el mayor número de las características que a continuación se señalan:

1. Que el producto bruto comercializado sea superior a cincuenta millones de pesetas.
2. Que el valor del producto bruto comercializable señalado se alcance con los productos siguientes: Frutos cítricos, frutos secos, frutas variadas, aceitunas, hortalizas, flores, productos del ganado bovino, productos del ganado ovino, productos del ganado caprino y productos forestales.
3. Que el puesto de trabajo a subvencionar esté relacionado directamente con los procesos de manipulación y transformación de los productos, la comercialización de los mismos o la gestión de la Empresa asociativa.

La dotación presupuestaria disponible en este ejercicio se destinará en principio al 50 por 100 para cada uno de los dos tipos de ayudas que se contemplan.

Una vez seleccionadas las solicitudes que cumplan las características ya mencionadas, en caso de producirse sobrante de recursos en alguno de los dos grupos se aplicará al otro, siempre que en estos últimos existan solicitudes que no hayan podido atenderse con los fondos inicialmente destinados al mismo.

Si el sobrante se podujera en ambos grupos, se aplicará a las solicitudes que no cumpliendo las características preferentes correspondan a Entidades asociativas con mayor número de socios.

Novena.—El número máximo de solicitudes que se auxilien se fijará en función de las disponibilidades presupuestarias establecidas al efecto.

Décima.—La Comisión propondrá a la Dirección General de la Producción Agraria la concesión o denegación de las ayudas, quien comunicará a las Entidades solicitantes la decisión adoptada. Dicha decisión se tomará en el plazo de un mes, a contar desde la fecha límite para la presentación de solicitudes, es decir, antes del 1 de julio de 1984, aplicándose la subvención concedida por años naturales a partir de dicha fecha.

Ayudas

Undécima.—Las ayudas a conceder a las Entidades por persona contratada serán, como máximo, las siguientes:

1. Para Gerentes y directivos técnicos, económicos o administrativos:

Primer año, 800.000 pesetas.
Segundo año, 600.000 pesetas.
Tercer año, 400.000 pesetas.

2. Para cuadros medios y especialistas:

Primer año, 400.000 pesetas.
Segundo año, 300.000 pesetas.
Tercer año, 200.000 pesetas.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

ANEJO NUMERO 1

Datos de la Entidad

Formato realizado 210 X 297 mm.

Reintegro

Ilmo. Sr.:

Don Presidente de de de provincia de cuyos datos se detallan a continuación, solicita de V. I. que sean concedidas las ayudas para la contratación de don de profesión según la convocatoria establecida en la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de fecha 6 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de).

I. Datos de la Entidad

- a) Nombre.
- b) Domicilio.
- c) Teléfono.
- d) Productos y cantidades que comercializa al año.
- e) Balance de las tres últimas campañas.
- f) Cantidades aportadas para la contratación por la Entidad.

- g) Memoria justificativa de la contratación.
h) Fotocopia del contrato.

ANEJO NUMERO 2

Datos del aspirante a contratación

Formato realizado 210 x 297 mm.

I. Datos personales

- a) Nombre y apellidos.
b) Lugar de nacimiento.
c) Fecha de nacimiento.
d) Estado civil.
e) Domicilio.
f) Teléfono.

II. Datos profesionales

- a) Puestos desempeñados y trabajos realizados en el campo de la producción, industrialización y comercialización agraria.
b) Fechas durante las cuales se desempeñaron tales puestos y se realizaron los trabajos.

III. Datos académicos y culturales

- a) Títulos universitarios.
b) Fechas y Centros en que se obtuvieron dichos títulos.
c) Diplomas y estudios especializados.
d) Fechas y Centros en que se obtuvieron los diplomas o se realizaron los estudios.
e) Idiomas.
f) Otros conocimientos

IV. Datos especiales

- a) Si ha estado contratado por alguna Entidad asociativa de industrialización, comercialización en común de productos agrarios que sea Cooperativa, Sociedad Agraria de Transformación o Agrupación de Productores Agrarios, indíquese: Nombre de la Empresa, residencia y actividades.

ADMINISTRACION LOCAL

9085

RESOLUCION de 13 de diciembre de 1983, del Ayuntamiento de Cabañas (La Coruña), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por las obras que se mencionan.

El Alcalde de Cabañas,

Hago saber: Que el excelentísimo Ayuntamiento en sesión plenaria, celebrada el día 25 de octubre de 1983 y con relación a las obras denominadas «Camino del Río» referente al Plan Provincial de Obras y Servicios de la excelentísima Diputación Provincial de 1982, resultan afectados a objeto de expropiación las siguientes parcelas:

Finca número 1 del expediente, propietaria actual doña Nieves Leira Díaz, superficie a ocupar 54,95 metros cuadrados.

Finca número 2 del expediente, propietario actual don Ramiro Santiago Vilariño, superficie a ocupar 70,40 metros cuadrados.

Por tanto la Corporación acordó acogerse al procedimiento de urgencia, previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y reglamento para su aplicación, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre y proceder a la ocupación inmediata de los terrenos de referencia, previo levantamiento del acta previa de ocupación, que tendrá lugar a las doce horas en que se cumplan los quince siguientes días hábiles a la última publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Boletín Oficial» de la provincia, según resulte.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose a cuantas personas muestre interés legítimo en el asunto, especialmente doña Nieves Leira Díaz y don Ramiro Santiago Vilariño, que hasta el día anterior al señalado para el levantamiento del acta previa de ocupación podrán formularse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Cabañas, 13 de diciembre de 1983.—El Alcalde.—5.046-E.

9086

RESOLUCION de 4 de abril de 1984, del Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano (Vizcaya), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la obra de urbanización de la calle particular de San Pedro.

La Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 20 de septiembre de 1983, acordó iniciar el expediente de expropiación de los bienes y derechos afectados por la obra de urbanización de la calle particular de San Pedro.

Por Decreto de Presidencia del Gobierno Vasco número 65/1984, de 5 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del País Vasco» del día 9 de marzo de 1984, número 45, se declara de urgencia la ocupación por el Ayuntamiento de Amorebieta-Etxano de los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de urbanización de la calle particular de San Pedro.

A los efectos establecidos en el artículo 52, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a todos los titulares de los bienes que se relacionan para que el día y hora señalado y previo personamiento en este Ayuntamiento se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados.

Relación que se cita

Propietarios: Telesforo Laucirica y Antonio Zabala.

Domicilio: San Miguel, 5.

Superficie: 290 metros cuadrados.

Linderos: Norte, carretera general Bilbao-San Sebastián; Sur, terreno de donde se segrega (Telesforo Laucirica Nazábal); Este, arroyo que baja del barrio Boroa, y Oeste, hermanos Abásolo Lazcano.

Propietario: Ignacio Zabala Urrengoetxea.

Domicilio: Gudari, 2, quinto B.

Superficie: 72 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Comunidad Propietarios grupo particular San Pedro; Sur, terreno de donde se segrega (Ignacio Zabala Urrengoetxea); Este, Eduardo Fernández Ferreras, y Oeste, terreno de donde se segrega (Ignacio Zabala Urrengoetxea).

Propietario: Hermanos Abásolo Lazcano.

Domicilio: San Pedro, 43, primero derecha.

Superficie: 123 metros cuadrados.

Linderos: Norte, carretera general Bilbao-San Sebastián; Sur, terreno de donde se segrega (hermanos Abásolo Lazcano); Este, Telesforo Laucirica Nazábal, y Oeste, «Valet, S. A.».

Propietario: Juan Loroño Basteguieta.

Domicilio: Gudari, 13, tercero izquierda.

Superficie: 278 metros cuadrados.

Linderos: Norte, terreno de donde se segrega (Juan Loroño Basteguieta); Sur, carretera general Bilbao-San Sebastián; Este, Paula Basagoiti Orúe, y Oeste, Natividad Goikoetxea Pujana.

Propietaria: Paula Baragoiti.

Domicilio: Txiki-Otaegi, 2 bis, cuarto izquierda.

Superficie: 205 metros cuadrados.

Linderos: Norte, terreno de donde se segrega (Paula Basagoiti Orúe); Sur, carretera general Bilbao-San Sebastián; Este, terreno de donde se segrega (Paula Basagoiti Orúe), y Oeste, Juan Loroño Basteguieta.

Propietario: «Valet, S. A.».

Domicilio: calle particular de San Pedro, 47.

Superficie: 87 metros cuadrados.

Linderos: Norte, carretera general Bilbao-San Sebastián; Sur, terreno de donde se segrega; Este, hermanos Abásolo Lazcano, y Oeste, camino al barrio Oguena.

Propietaria: Natividad Goikoetxea.

Domicilio: Barrio Tantorta.

Superficie: 1.303 metro cuadrados.

Linderos: Norte, terreno de donde se segrega (Natividad Goikoetxea Pujana); Sur, carretera general Bilbao-San Sebastián; Este, Juan Loroño Basteguieta, y Oeste, terreno de donde se segrega (Natividad Goikoetxea Pujana).

Propietario: Eduardo Fernández Ferreras.

Domicilio: Barrio Tantorta, 8, bajo izquierda.

Superficie: 190 metros cuadrados.

Linderos: Norte, Comunidad de Propietarios del grupo particular de San Pedro; Sur, arroyo que baja del barrio Boroa; Este, camino de acceso al barrio Oguena, y Oeste, terreno de donde se segrega (Eduardo Fernández Ferreras).

Convocatoria: El día siguiente hábil a aquel en que se cumplan quince, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado» y del Señorío de Vizcaya. A las nueve horas, señores Goikoetxea y Ferreras; a las diez horas, señores Abásolo y Laucirica; a las once horas, señores Zabala y Basagoiti; a las doce horas, «Valet, S. A.», y señor Loroño.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, etc.) y el último recibo de la contribución que corresponda al bien afectado, manifestando los arrendatarios y demás titulares de derechos que afecten a los bienes relacionados. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de un Perito y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa de 25 de abril de 1957, los afectados, así como las personas interesadas por ser titulares de derechos reales e intereses económicos directos sobre los bienes afectados, podrán formular, por escrito, ante el Ayuntamiento hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Amorebieta-Etxano, 4 de abril de 1984.—El Alcalde.—5.390-E.